

Referencia:	2026/00026488F
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Modificación presupuestaria por transferencia de crédito VACANTES AUX. ADMINISTRATIVO
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Visto el informe-propuesta que a continuación se transcribe:

“

INFORME – PROPUESTA

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Único: Con fecha 08/05/2025 se emite propuesta de transferencia de crédito suscrita por:

- D. José Miguel Muriel Martín (Concejal Delegado de Hacienda).
- D^a. Rosa María Balbuena Gómez (Concejala Delegada de Personal).

En dicha propuesta se realiza solicitud justificada de transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, importe y delimitación del crédito necesario, así como conformidad para la disminución del correlativo crédito, en los siguientes términos:

Se propone incrementar el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
2310/ 12001	Acción social. Sueldos del Grupo A2	+53.706,33	Acción social
2310/ 15000	Acción social. Productividad	+5.469,01	Acción social
2310/ 16000	Acción social. Seguridad Social	+18.906,52	Acción social
TOTAL DESTINO		+78.081,86	

Se propone disminuir el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
3*/1*	3321/ 12001	Bibliotecas públicas. Sueldos del Grupo A2.	-23.017,00	Cultura
3*/150*	3321/ 15000	Bibliotecas y Archivos. Productividad	-2.343,86	Cultura
332*/16000*	3321/ 16000	Bibliotecas públicas. Seguridad Social	-8.102,79	Cultura
9*/1*	9291/ 12001	Informatica. Sueldos del Grupo A2	-30.689,33	Informática
9*/150*	9291/ 15000	Informatica. Productividad	-3.125,15	Informática
929*/16000*	9291/ 16000	Informatica. Seguridad Social.	-10.803,73	Informática
	TOTAL ORIGEN		-78.081,86	

ARGUMENTOS DE DERECHO:

Primero: Normativa de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y

Sostenibilidad Financiera.

- Bases de ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento de Benalmádena.

Segundo: Órganos competentes.

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 12.2 de las bases de ejecución para el ejercicio 2025 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- Decreto de Alcaldía nº 2023/3809 de 19/06/2023, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

En el caso que nos ocupa, al ser créditos entre créditos de personal, corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

Tercero: Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En la propuesta suscrita por la(s) unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

Como Concejala Delegada de Personal, Recursos Humanos, Empleo y Formación y Régimen Interior, por Delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto nº 2023/007995 de 22 de diciembre de 2023, realizada conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ORDENO:

Estando pendiente la tramitación de varios expedientes para nombramientos como funcionarios interinos en las plazas vacantes de estructura AUXADM115F Y AUXADM107F, y no existiendo cantidad suficiente en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, es necesario efectuar las transferencias de créditos siguientes:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2310/1*	Bienestar Social	53.706,33 €
2310/15000	Productividad	5.469,01 €
2310/16000	Seguridad Social	18.906,52 €
TOTAL		78.081,86 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DESTINO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3321/1*	Bibliotecas	23.017,00 €
3321/15000	Productividad	2.343,86 €
3321/16000	Seguridad Social	8.102,79 €
9291/1*	Informática	30.689,33 €
9291/15000	Productividad	3.125,15 €
9291/16000	Seguridad Social	10.803,73 €
TOTAL		78.081,86 €

Como Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por Delegación del Alcalde-Presidente dictada mediante Decreto nº 2023/007996, de 22 de diciembre de 2023, realizada conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de lo anterior **AUTORIZO** a efectuar la modificación de créditos necesaria.

Cuarto: Requisitos materiales. Transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte, el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025 (documento de naturaleza reglamentaria), en su artículo 7, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:

“Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación jurídica de los créditos para gastos:

1) Para el Capítulo 1 de la clasificación económica “Gastos de Personal” a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones:
- Respecto a la clasificación económica: a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto. b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa. c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto. d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral. - Respecto a la clasificación por programa: Los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.

2) Para el resto de los Capítulos de la clasificación económica, a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones: a) Los programas 1520 “Vivienda” ,1530 “Vías Públicas” y 3341 “Juventud” vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. b) El grupo de programas 338 “Festejos”, 924 “Participación ciudadana” y 931 “Política económica y fiscal” vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. c) Las políticas de gastos 32 “Educación” y 33 “Cultura” vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. 3) Las aplicaciones presupuestarias financiadas con ingresos afectados quedan vinculadas a nivel de proyecto de gastos. Las operaciones de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Con carácter general, sólo se abrirá un proyecto de gasto cuando esté financiado con ingresos afectados.”

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
2*/1*	2310/ 12001	Acción social. Sueldos del Grupo A2	+53.706,33
2*/150*	2310/ 15000	Acción social. Productividad	+5.469,01
231*/16000*	2310/ 16000	Acción social. Seguridad Social	+18.906,52
	TOTAL DESTINO		+78.081,86
BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
3*/1*	3321/ 12001	Bibliotecas públicas. Sueldos del Grupo A2.	-23.017,00
3*/150*	3321/ 15000	Bibliotecas y Archivos. Productividad	-2.343,86
332*/16000*	3321/ 16000	Bibliotecas públicas. Seguridad Social	-8.102,79
9*/1*	9291/ 12001	Informatica. Sueldos del Grupo A2	-30.689,33
9*/150*	9291/ 15000	Informatica. Productividad	-3.125,15
929*/16000*	9291/ 16000	Informatica. Seguridad Social.	-10.803,73
	TOTAL ORIGEN		-78.081,86

Quinto: Requisitos materiales. Disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Al momento de emitirse el presente informe las disponibilidades son las siguientes, siendo suficientes para realizar la transferencia a realizar:

TRANSFERENCIA	APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	DISPONIBLE	BOLSA	DISPONIBLE
23.017,00	3321/12001	3.632,82	3*/1*	4.987.154,35
2.343,86	3321/15000	33.686,46	3*/150*	129.120,67
8.102,79	3321/16000	138.926,73	332*/16000*	138.926,73
30.689,33	9291/12001	30.774,86	9*/1*	6.118.718,87
3.125,15	9291/15000	37.668,29	9*/150*	1.253.848,19
10.803,73	9291/16000	116.939,09	929*/16000*	117.109,09

Sexto: Requisitos materiales. Límites objetivos art. 180 TRLHL.

El art. 180 del TRLHL dispone:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Crédito TRF	Bolsa	Inicial	Extra.	Suplem.	Transf.+	Transf.-	Inc.Rem.	Generac.	Ampliac.	Baja	Disponible
Destino+	2*/1*	2.640.695,25	0,00	0,00	0,00	0,00	1.587.650,96	241.543,30	0,00	0,00	955.170,83
Destino+	2*/150*	186.178,69	0,00	0,00	0,00	0,00	2.140,98	9.753,84	0,00	0,00	32.578,04
Destino+	231*/16000*	619.077,09	0,00	0,00	0,00	0,00	9.132,02	0,00	0,00	0,00	474.635,83
Origen-	3*/1*	7.834.484,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.987.154,35
Origen-	3*/150*	416.950,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	129.120,67
Origen-	332*/16000*	203.450,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138.926,73
Origen-	9*/1*	9.437.043,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.785,56	0,00	0,00	6.118.718,87
Origen-	9*/150*	1.662.595,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.753,84	0,00	0,00	1.253.848,19
Origen-	929*/16000*	153.846,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	117.109,09

Se entienden cumplidos los requisitos establecidos en el art. 180 TRLHL.

Séptimo: Cumplimiento ley orgánica 2/2012.

La transferencia propuesta no contraviene el cumplimiento de la regla de estabilidad presupuestaria ni de la regla de gasto establecidas en la ley orgánica 2/2012.

Octavo: Aspectos procedimentales.

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b). 2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990.

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2026/726 y con fecha 13/05/2026.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
2310/ 12001	Acción social. Sueldos del Grupo A2	+53.706,33
2310/ 15000	Acción social. Productividad	+5.469,01
2310/ 16000	Acción social. Seguridad Social	+18.906,52
TOTAL DESTINO		+78.081,86

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
3321/ 12001	Bibliotecas públicas. Sueldos del Grupo A2.	-23.017,00
3321/ 15000	Bibliotecas y Archivos. Productividad	-2.343,86
3321/ 16000	Bibliotecas públicas. Seguridad Social	-8.102,79
9291/ 12001	Informática. Sueldos del Grupo A2	-30.689,33
9291/ 15000	Informática. Productividad	-3.125,15
9291/ 16000	Informática. Seguridad Social.	-10.803,73
TOTAL ORIGEN		-78.081,86

Segundo: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.